

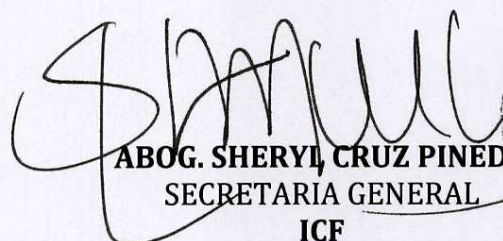
Resoluciones del mes de Enero de 2019


N°	N° DE RESOLUCIÓN	ASUNTO	ESTATUS
1	DE-MP-242-2018	Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del sitio denominado "San Antonio de Horcones"	Firmada
2	DE-MP-249-2018	Solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-263/95, del sitio "EL JUNQUILLO"	Firmada
3	DE-MP-001-2019	Solicitud de Cambio de Propietario del Plan de Manejo ICF-BP-L-2-007-2004-II, en el sitio denominado "EL INCIENSAL"	Firmada
4	DE-MP-002-2019	Solicitud de Cambio de Propietario del Plan de Manejo BP-NO-1623-04447-2018, en el sitio denominado "LAGUNA DE TENCIO O ESTANCIA DE LA SOLEDAD"	Firmada
5	DE-MP-003-2019	Solicitud de Actualización de La Base de Datos en cuanto a la exclusión de hectáreas del Plan de Manejo en el sitio denominado "EL ZAPOTE".	Firmada
6	DE-MP-005-2019	Solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-882/96, del Plan de Manejo Forestal BP-J2-020-1997, del sitio denominado "AZACUALPA"	Firmada
7	DE-MP-006-2019	Solicitud de Renovación de Permiso de Investigación Científica denominada "Monitoreo del Ecosistema Arrecifal, utilizando la metodología de Monitoreo AGRRA, en el Caribe Hondureño"	Firmada
8	DE-MP-007-2019	Solicitud de Licencia de Caza Deportiva, de las especies Yaguaza, Zenaida asiática y Zenaida Macroura.	Firmada
9	DE-MP-008-2019	Solicitud de Actualización de La Base de Datos y Anulación del Plan de Manejo Forestal BP-J-028-2006-I, del sitio denominado "Azacualpa".	Firmada

10	DE-MP-009- 2019	Solicitud de Anulación de los Planes de Manejo Forestal de los sitios denominados "La Calona y el Aguacatillo", a favor de La Municipalidad de Guaimaca y se de Vigencia al Plan de Manejo en el sitio "El Bijagual"	Firmada
----	--------------------	--	---------

Se adjuntan resoluciones listadas para mayor información.

Fecha: 05/02/2019


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF



📁 Archivo
isa / SHMCP

isa/SHMCP 2



INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

RESOLUCIÓN-DE-MP-242-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

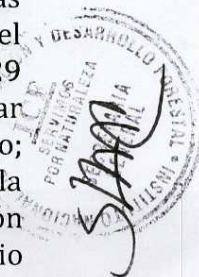
VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado **"SAN ANTONIO DE HORCONES"**, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentada por el señor **VALOIS ESPINAL MENDOZA**, en su condición de propietario del bien inmueble, quien en el mismo escrito confiere poder al abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente **ICF-124-18**, contentivo de la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado **"SAN ANTONIO DE HORCONES"**, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentada por el señor **VALOIS ESPINAL MENDOZA**, en su condición de propietario del bien inmueble, quien en el mismo escrito confiere poder al abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR, emitió el Dictamen legal **TT-AL-3467-2005**, de fecha doce de octubre del año dos mil cinco, mediante el cual autoriza a el señor **VALOIS ESPINAL MENDOZA**, en su condición de propietario, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado **"SAN ANTONIO DE HORCONES"**, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, donde dictamina que la extensión de aproximadamente 158.9742 metros cuadrados, lo que es equivalente a doscientos veinte y ocho manzanas y cero una décima de manzana, como consta en la certificación integra de asientos número 69 del tomo 192, el predio se encuentra fuera de área protegida y microcuenca legalmente declarada, asimismo el sitio es de tenencia privada.

CONSIDERANDO: Que según la certificación integra de asiento No. **69** tomo **192**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/Juticalpa, la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que el señor **VALOIS ESPINAL MENDOZA**, es dueño de un inmueble que adquirió por partición del sitio de San Antonio de Horcones, el cual tiene una extensión superficial de **158.9742 METROS CUADRADOS O HECTAREAS, LO QUE ES EQUIVALENTE A DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MANZANAS Y CERO UNA DECIMA DE MANZANA**, en el sitio de **"SAN ANTONIO DE HORCONES"**, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Con la parte desmembrada del mismo lote y que corresponde al señor Efrén Espinal Mendoza; **AL SUR:** Serranía del mismo sitio de Horcones y herederos Padilla; **AL ESTE:** Serranía del mismo sitio y lote de Efrén Espinal Mendoza; y **OESTE:** Con Don José Zelaya y Herederos Padilla.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, Dictamen Técnico, emitido por la Oficina Local de Juticalpa, de fecha 05 de septiembre del 2017, el cual hace las siguientes observaciones el área total del terreno es 180.0 Has., el área bajo manejo del bosque es 81.3 has., el área a intervenir es de 81.3 has., el volumen total del plan 1,241.29 m³, la corta anual permisible 104.41 m³/año, con los límites generales del área a manejar **AL NORTE:** Con montaña Nacional; **AL SUR:** Con Sitio Coyoles; **AL ESTE:** Con Sitio Junquillo; **AL OESTE:** Con Sitio San Francisco de Lepaguare.- En consideración a todo lo anterior la Oficina Local de Juticalpa tomando como base la inspección de campo realizada y la revisión y análisis técnico del documento dictamina: Aprobar el plan de manejo Forestal del sitio privado **"SAN ANTONIO DE HORCONES"**, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, y recomienda continuar con el trámite de aprobación ya que cumple con las normas técnicas establecidas.



CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-046/2018**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece que se aprobó el plan de manejo con registro BP-OL-1501-0607-2005, en el año 2011, en un área de 180 hectáreas, a favor del señor Valois Espinal Mendoza; según el registro del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el plan de Manejo se venció en fecha 23 de Noviembre del 2016, amparado en el dictamen Legal TT-AL-3467-2005, el documento ha sido revisado en su contenido y técnicamente es procedente la aprobación del plan de manejo forestal, de no existir inconvenientes legales, se solicita se Refrende Dictamen Legal conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-144-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la región forestal de Olancho y del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se determina que existe el siguiente traslape: 1) 1.906569 has. con el plan de manejo con registro BP-OL-1501-0607-2005, a favor del señor Efrén Espinal Mendoza; además es importante establecer que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal inalienable.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, Dictamen Técnico, emitido por la Oficina Local de Juticalpa, de fecha 23 de Abril del 2018, en la inspección de campo se comprobó lo siguiente: 1) que los límites del expediente ICF-124, y los límites del plan de manejo con registro BP-OL-1501-0301-1995, los cuales coincide en el terreno y con la superficie plasmada en el documento; 2) Es importante mencionar, que en el campo NO EXISTE DICHOS TRASLAPES y las propiedades de ambos se encuentran bien definidas y separadas por alambre de púas, ya que estos planes de manejo forestal se han readecuado por más de un quinquenio y no han cambiado ni en superficie ni en forma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-365-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la región forestal de Olancho y del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se determina que existe el siguiente traslape: 1) 1.906569 has. con el plan de manejo con registro BP-OL-1501-0607-2005, a favor del señor Efrén Espinal Mendoza; además es importante establecer que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal inalienable. – Es importante destacar que según certificación integra de asiento número 69 del tomo 192, la cual describe que el área total del sitio es de 158.9742 metros cuadrados o hectáreas, lo que es igual a 228.01 manzanas 158.9743 hectáreas, y lo solicitado para el plan de manejo según mapas del propietario son 180.00 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-1381-18, de fecha 12 de julio del 2018, en el cual requirió al Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, para que el termino de diez días (10) días hábiles presente documentación técnica del plan de manejo de conformidad con lo que física y verdaderamente posee de conformidad con las escrituras sobre las cuales ampara su derecho.- Lo anterior con apercibimiento que de no hacerlo, se archivaran las diligencias sin más trámite.



CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de Julio del año 2018, presentaron escrito denominado "Manifestación sobre el traslape con el plan de manejo BP-J2-032-1996", presentado por el Abogado Ramón Fidel Torres.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-1839-18, de fecha 12 de septiembre del 2018, en el cual requirió nuevamente al Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, para que el termino de diez días (10) días hábiles de fiel cumplimiento al Auto ASG-1381-18 en cuanto a la presentación de la documentación técnica del Plan de Manejo de Conformidad con lo que física y verdaderamente posee de conformidad con la escritura sobre las cuales ampara su derecho. - Lo anterior con apercibimiento que, de no hacerlo, se archivarán las diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de Septiembre del año 2018, presentaron escrito denominado "Se presenta documentos", se adjunta mapas impresos y digitales, presentado por el Abogado Ramón Fidel Torres.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-563-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha once de octubre del año dos mil dieciocho, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la región forestal de Olancho y del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se determina que existe el siguiente traslape: 1) 0.8483 has. con el plan de manejo con registro BP-OL-1501-0716-2012 a favor del señor Virgilio Zelaya y Ramón de Jesús Zelaya; 2) 1.58.01 hectáreas con el plan de manejo con registro BP-OL-1501-0716-2012 a favor del señor Efrén Espinal Mendoza; además es importante establecer que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal inalienable. - Es importante destacar que según certificación integra de asiento número 69 del tomo 192, la cual describe que el área total del sitio es de 158.9742 metros cuadrados o hectáreas, lo que es igual a 228.01 manzanas 158.9743 hectáreas, y lo solicitado para el plan de manejo según mapas del propietario son 158.97 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-146/2018**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece que se aprobó el plan de manejo con registro BP-OL-1501-0301-1995 (BP-J2-070-1995-III), a favor del señor Efrén Espinal Mendoza; y según dictamen técnico de la Oficina Local de Juticalpa en el cual no existe traslape en terreno con dicho plan de manejo antes señalado; con respecto al traslape de 0.8483 has. con el plan de manejo BP-OL-1501-0716-2012, representa un porcentaje menor al 1% por lo que no es significativo; De acuerdo a lo anterior expuesto, este Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal considera técnicamente factible continuar con el trámite de Refrendamiento.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

En base los dictámenes emitidos por los departamentos técnicos de ICF y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:



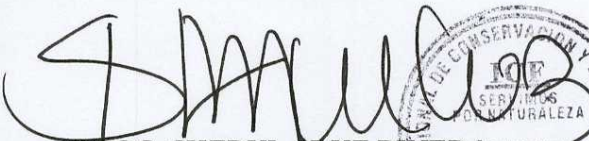
1. **ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS**, en el Centro de Información y Patrimonio Forestal, en cuanto al área del plan de manejo solicitado, **se excluya**: 1) 0.8483 has. con el plan de manejo con registro BP-OL-1501-0716-2012 a favor del señor Virgilio Zelaya y Ramón de Jesús Zelaya, representa un porcentaje menor al 1% por lo que no es significativo; 2) 1.58.01 hectáreas con el plan de manejo con registro BP-OL-1501-0716-2012 a favor del señor Efrén Espinal Mendoza; en virtud de que según inspección realizada se verificó que en el campo la propiedad del señor Valois Espinal Mendoza, **no existe traslape alguno**.
2. Tener por acreditada la propiedad del señor **VALOIS ESPINAL MENDOZA**, siendo el legítimo dueño del Plan de Manejo Forestal **BP-OL-1501-0607-2005**, del sitio denominado **"SAN ANTONIO DE HORCONES"**, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho.
3. Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3467-2005, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
4. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y la Oficina Local de Juticalpa, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado **"SAN ANTONIO DE HORCONES"**, considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
5. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
6. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades**



INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

Dr. S
4/2/19
9:20AM

RESOLUCIÓN-DE-MP-249-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTA: Para Resolver sobre el **Refrendamiento** del Dictamen Legal **TT-AL-263/95** del sitio **"EL JUNQUILLO"** a favor del señor Nestor Eduardo Colindres Martínez.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, por medio de Memorándum **DMDF-444-2018**, remitió el documento contentivo de Solicitud de Plan de Manejo Forestal del sitio privado El Junquillo a favor de Nestor Eduardo Colindres; asimismo solicito se refrendara el Dictamen **TT-AL-263/95**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-363-2018**, el cual establece que el área total solicitada corresponde a **290.1820 hectáreas**; y según Certificación Integra de Asiento N° **40 Tomo 201**, describe un área total de **415 Manzanas equivalente 289.3484 hectáreas**; que coincide en ubicación, área y forma, con el Plan de Manejo **ICF-BP-J2-020-1998-III** propiedad del señor Néstor Eduardo Colindres.

CONSIDERANDO: Que se agrega el Dictamen **TT-AL-263/95** de fecha de veinticuatro (24) de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995); del sitio El Junquillo, por un área de 402 hectáreas y fracción; a favor del señor Nestor Eduardo Colindres Martínez.

CONSIDERANDO: Que bajo la Resolución **DE-005-2009** se aprobó el Plan de Manejo **ICF-BP-J2-020-1998-II** a favor del señor Néstor Eduardo Colindres, por un área de **290.18 hectáreas**, amparado el Dictamen Legal: **TT-AL-263/95**; y la Certificación Integra de Asiento N° **40 Tomo 201**.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento N° **40 Tomo 201**, la cual describe un inmueble ubicado en el sitio **EL JUNQUILLO**, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho a favor del señor Néstor Eduardo Colindres Martínez, con un área de **415 Manzanas** con los límites especiales: **AL NORTE:** Propiedad de Blas de Jesús Hernández Colindres, y Edmundo Soto Zelaya; **AL SUR:** Con el Río Guayape; **AL ESTE:** Propiedades de los Herederos de Genaro Paz, y Dominga Morales de Zelaya; y **AL OESTE:** Propiedades de Herederos de Hernán Landa y de Luis Rolando Barahona.

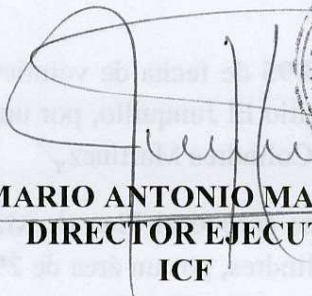
CONSIDERANDO: Que el Abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, se personó en las presentes diligencias, adjuntando Carta Poder otorgada a su favor del señor Néstor Eduardo Colindres, de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, y Carta Poder de la señora María Guadalupe Colindres otorgada a favor del señor Néstor Eduardo Colindres de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-263/95, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, DEL SITIO DENOMINADO EL JUNQUILLO, MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO; A FAVOR DEL SEÑOR NÉSTOR EDUARDO COLINDRES MARTÍNEZ; EN CUANTO A QUE EL ÁREA SIGUE SIENDO PRIVADA; SIN PERJUICIO DE LA REVISIÓN TÉCNICA QUE SE REALICE, PARA LA APROBACIÓN O NO DEL PLAN DE MANEJO.**
2. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

Arís
2/2/19
9:02 AM



RESOLUCIÓN-DE-MP -001-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Cambio de Propietario del Plan de Manejo **ICF-BP-L-2-007-2004-II**, en el sitio denominado “**EL INCIENSAL**”, jurisdicción del municipio de la Esperanza, departamento de Intibucá, presentada en fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, por la Abogada **MARIA MAGDALENA MELENDEZ MONCADA**, en su condición de apoderada legal del señor **PAULO ADOLFO MELENDEZ CHANDIAS**; extremo que acredita con la carta poder de fecha 20 de agosto del 2018, que corre a folio tres, debidamente autenticada.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente **ICF-534-18**, la Solicitud de Cambio de Propietario del Plan de Manejo **ICF-BP-L-2-007-2004-II**, en el sitio denominado “**EL INCIENSAL**”, jurisdicción del municipio de la Esperanza, departamento de Intibucá, presentada en fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, por la Abogada **MARIA MAGDALENA MELENDEZ MONCADA**, en su condición de apoderada legal del señor **PAULO ADOLFO MELENDEZ CHANDIAS**; extremo que acredita con la carta poder de fecha 20 de agosto del 2018, que corre a folio tres, debidamente autenticada.

CONSIDERANDO: Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Carta Poder, otorgado por el señor Paulo Adolfo Meléndez Chandias, a favor de María Magdalena Meléndez Moncada, de fecha 20 de agosto del 2018, (Folio 03); **2)** Declaración Jurada del señor Paulo Adolfo Meléndez Chandias, en su condición de propietario (folio 04); **3)** Certificado de autenticidad No. 2091859 original, de fecha 20 de agosto del 2018 (folio 05); **4)** Copia Fotostática de la Identidad del señor Paulo Adolfo Meléndez Chandias N° 0318-1994-01049, que corre a folio (06 y 07); **5)** Copia Fotostática de la Resolución N° DE-069-2009, de fecha 05 de noviembre del 2004, que corre a folio (09); **6)** Copia Fotostática de la Resolución N° JI-059-2004, de fecha 05 de noviembre del 2004, que corre a folio (10); **7)** Certificación Integra de asiento N° 54 con Tomo 755, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Intibucá, (Folios 12 al 21); **8)** Constancia de Libertad de Gravamen bajo el asiento N° 54 con Tomo 755, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Intibucá, (Folios 22 al 24).

CONSIDERANDO: Que corre agregada a las diligencias de mérito el Memorándum **DMDF-1160-2018**, emitido por el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en el cual establece lo siguiente: Según la base de datos de Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el Plan de Manejo con registro **ICF-BP-L-007-2004-II**, (Código SNIF **BP-CO-101-0390-2004**), sitio denominado “El Incienzal, se aprobó en una área de 657.70 has, según resolución No. DE-069-2009, a favor de la señora María Magdalena Meléndez, Con fecha de vencimiento el 25 de noviembre del 2014, de tenencia privada, jurisdicción del municipio de la Esperanza, Departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal adscrita a Secretaria General se pronunció sobre las diligencias de mérito mediante Dictamen **ASG-ICF-001-2019**, recomendando a la Dirección Ejecutiva realizar el cambio de propietario del Plan de Manejo Forestal **BP-CO-101-0390-2004**, a favor del señor **Paulo Adolfo Meléndez Chandias**, en su condición de propietario por acreditar plenamente su derecho sobre el bien inmueble a través de la compraventa realizada a la señora **María Magdalena Meléndez Moncada**, propietaria anterior del Plan de Manejo.

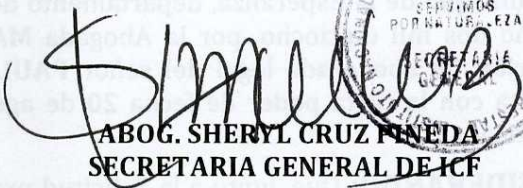
POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 45, 49, 68 y 70 párrafo segundo, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **APROBAR** el cambio de propietario del Plan de Manejo Forestal **BP-CO-101-0390-2004**, a favor del señor **Paulo Adolfo Meléndez Chandias**, en su condición de propietario por acreditar plenamente su derecho sobre el bien inmueble a través de la compraventa realizada a la señora **María Magdalena Meléndez Moncada**, propietaria anterior del Plan de Manejo, tal extremo que acredita con la certificación Integra de Asiento 54 tomo 755.
2. **ORDENA** al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Comayagua, actualicen la base de datos en cuanto al cambio de propietario del plan de manejo **BP-CO-101-0390-2004**, a favor del señor **Paulo Adolfo Meléndez Chandias**.
3. Es entendido que la presente resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título de su propiedad.- **NOTIFIQUESE**


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

Arís
4/2/19
9:20am

RESOLUCIÓN-DE-MP-002-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Cambio de Propietario del Plan de Manejo **BP-NO-1623-04447-2018**, en el sitio denominado "**LAGUNA DE TENCIOA O ESTANCIA DE LA SOLEDAD**", jurisdicción del municipio de San Pedro de Zacapa, departamento de Santa Bárbara, presentada por el señor **MELVIN ORLANDO CASTILLO**, en el mismo escrito confiere poder a la Abogada **REINA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ**, en su condición de apoderada legal, que corre a folio cuarenta y nueve (49).

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente **ICF-701-18**, contentivo de la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "**LAGUNA DE TENCIOA O ESTANCIA DE LA SOLEDAD**", jurisdicción del municipio de San Pedro de Zacapa, departamento de Santa Bárbara, presentada por el señor **MELVIN ORLANDO CASTILLO**, en el mismo escrito confiere poder a la Abogada **REINA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ**, en su condición de apoderada legal, que corre a folio cuarenta y nueve (49).

CONSIDERANDO: Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Certificado de Autenticidad N°2334920, de fecha 10 de Septiembre del 2018 corre a folio cuatro; **2)** Declaración Jurada, otorgada por Melvin Orlando Castillo, en su condición de propietario, de fecha diez de Septiembre del año dos mil dieciocho, que corre a folio cinco(05); **3)** Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 10 de septiembre del 2018, que corre a folio 9 al 6; **4)** Nota de Responsabilidad Legal y técnica ante el ICF y ente controlador del Estado, otorgado por el señor Melvin Orlando Castillo, de fecha 10 de septiembre del 2018, corre a folio 10; **5)** Nota de Responsabilidad Legal y técnica ante el ICF y ente controlador del Estado, otorgado por el Ingeniero Forestal Olman Carranza Hernández, de fecha 10 de septiembre del 2018, corre a folio 11; **6)** Constancia de Libertad de Gravamen bajo el asiento N° 35 con Tomo 1787, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Santa Bárbara, (Folios 12 al 14); **7)** Certificación Integra de asiento N° 35 con Tomo 1787, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Santa Bárbara, (Folios 15 al 29); **8)** Dictamen Legal Original **ASG-ICF-106-2018**, de fecha 19 de junio del 2018, consta en folios 30 al 31; **9)** Memorándum Original N° **CIPF-340-2018**, de fecha 09 de julio del 2018 consta en folios 32 al 33; **10)** Dictamen Técnico Original N° **CIPF-052-2018**, de fecha 01 de Febrero del 2018 consta en folios 34 al 35; **11)** Resolución Original **DE-MP-107-2018**, de fecha 19 de junio del 2018, consta en folios 36 al 37; **12)** Dictamen Legal Original **ASG-TT-ICF-070-2018**, de fecha 13 de julio del 2018, consta en folios 38 al 40; **13)** Constancia de Monitoreo, otorgado por el señor Melvin Orlando Castillo, de fecha 10 de septiembre del 2018, corre a folio 41; **14)** Constancia de Solvencia N° **0469-2018**, emitida por el **COLPROFORH** a favor del Ingeniero Forestal Olman Carranza Hernández, de fecha 10 de agosto del 2018, corre a folio 45; **15)** Constancia de Aceptación para la Preparación y Administración del Plan de Manejo Forestal extendida por el Ingeniero Forestal Olman Carranza Hernández, de fecha 10 de agosto del 2018, corre a folio 46; **16)** Constancia de Nombriamiento para la Preparación y Administración del Plan de Manejo Forestal extendida por el señor Melvin Orlando Castillo, de fecha 10 de septiembre del 2018, corre a folio 47; **17)** Carta Poder, otorgada por Melvin Orlando Castillo, en su condición de propietario, a favor de la Abogada Reina Lizeth Carranza Hernández, de fecha diez de Septiembre del año dos mil dieciocho, a favor de la que corre a folio 48; **18)** Plan de Manejo Documento Técnico de folio 50 al 118.

CONSIDERANDO: Que corre agregada a las diligencias de mérito el Dictamen Técnico **MF-OLSB-120-2018**, emitido por la Oficina Local de Santa Bárbara, en el cual establece lo siguiente: el área total del terreno según escritura: 14.64 hectáreas el área aprobada en dictamen de No Objeción es de 7.3918 has; Área total del terreno bajo el Plan de Manejo 7.39 has; Área de Bosque de Pinar 7.39 has.; Área del bosque a Intervenir 21.89 has. Volumen total del bosque bajo manejo 1067.2638 M³; CAP 23.42 M³; volumen a cortar en el Quinquenio 117.10 M³; prescripción técnica: Corta Final dejando arboles semilleros; Estrato del Bosque P².- Se revisó el Plan de Manejo Forestal conforme al orden estructurado para dicho trámite cumple en su totalidad con la documentación legal solicitado por el ICF, y amparado en el Acuerdo 020-2012.

CONSIDERANDO: Que corre agregada a las diligencias de mérito el Dictamen Técnico **RFNO-MDF-226-2018**, emitido por la Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal Nor-Occidente, en el cual establece lo siguiente: este plan corresponde al Primer quinquenio 2018-2023;

el área total del plan de manejo consta de 7.39 hectáreas; La Cota Anual Permissible (CAP) del Plan de Manejo es de 23.42 M³/años; El volumen total del Plan de Manejo Forestal es de 1067.26 M³; El estrato del Bosque e pino maduro (P²). - Resuelve aprobar técnicamente la solicitud presentada y continuar con el trámite de aprobación por el cumplir con los procedimientos, normas técnicas y la Ley Forestal Vigente.

CONSIDERANDO: Que corre agregada a las diligencias de mérito el Dictamen Técnico **D MDF-132-2018**, emitido por el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en el cual establece lo siguiente: Según la base de datos de Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el Plan de Manejo con registro **BP-NO-1623-0447-2018**, sitio denominado "Laguna de Tencoa o Estancia de la Soledad", se aprobó en una área de 7.39 has, según Dictamen Legal ASG-TT-ICF-070-2018, amparado en la Certificación Integra de asiento 217 tomo 79; se acompaña ña escritura Publica N^o 163 de compra venta otorgado por la señora María Rosa Mirtala Bautista a favor del sr. Melvin Orlando Castillo registrada en el instituto de la propiedad bajo el asiento 35, tomo 1787.- En virtud de lo anterior el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal recomienda que la Secretaria General deberá analizar la presentación de la documentación legal requerida y de no existir inconveniencia conceder el Cambio de propietario, e ingresarlo al SNIF.

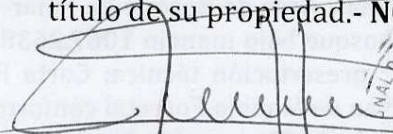
CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal adscrita a Secretaria General se pronunció sobre las diligencias de mérito mediante Dictamen ASG-ICF-002-2019, recomendando a la Dirección Ejecutiva realizar el cambio de propietario del Plan de Manejo Forestal **BP-NO-1623-04447-2018**, a favor del señor **Melvin Orlando Castillo**, en su condición de propietario por acreditar plenamente su derecho sobre el bien inmueble a través de la compraventa realizada a la señora **María Rosa Mirtala Bautista**, propietaria anterior del Plan de Manejo.

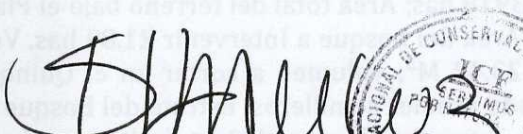
POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 45, 49, 68 y 70 párrafo segundo, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **APROBAR** el cambio de propietario del Plan de Manejo Forestal **BP-NO-1623-04447-2018**, a favor del señor **Melvin Orlando Castillo**, en su condición de propietario por acreditar plenamente su derecho sobre el bien inmueble a través de la compraventa realizada a la señora **María Rosa Mirtala Bautista**, propietaria anterior del Plan de Manejo, tal extremo que acredita con la certificación Integra de Asiento 35 tomo 1787.
2. **ORDENA** al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Nor Occidente, actualicen la base de datos en cuanto al cambio de propietario del plan de manejo **BP-NO-1623-04447-2018**, a favor del señor **Melvin Orlando Castillo**.
3. Es entendido que la presente resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título de su propiedad.- **NOTIFIQUESE**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


AROG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP -003-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

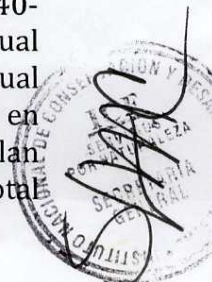
VISTA: Para resolver sobre sobre la actualización de la base de datos en cuanto a las exclusión de 1) 0.15 hectáreas con el plan de Manejo con registro ICF-BN-J-005-2008-I; 2) 89.95 hectáreas con el plan de Manejo con registro BP-J4-001-2004-I, a favor del señor Francisca Antonia Romero Orellana, del área solicitada para la No Objeción en el lugar denominado "**EL ZAPOTE**", Municipio de Salamá, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **IRIS DINORA FERNANDEZ ENAMORADO Y RAMON DAVID LANZA MORENO**, extremo que acredita con la carta poder de fecha 05 de Abril del 2017.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **ICF-266-17**, la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "**EL ZAPOTE**", Municipio de Salamá, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **IRIS DINORA FERNANDEZ ENAMORADO Y RAMON DAVID LANZA MORENO**, extremo que acredita con la carta poder de fecha 05 de abril del 2017.

CONSIDERANDO: Que junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Declaración Jurada de fecha 05 de Abril del 2017, otorgado por los Señores Iris Dinora Fernández Enamorado y Ramón David Lanza Moreno, en su condición de propietarios, (folio 03); **2)** Carta poder de fecha 05 de Abril del 2017, otorgado por los Señores Iris Dinora Fernández Enamorado y Ramón David Lanza Moreno, a favor del Abog. Fernando Enrique Vargas Torres, (Folio 04); **3)** Certificado de autenticidad No. 1374116 de fecha 05 de Abril del 2017, que corre a folio cinco (05); **4)** Certificación Integra de asiento N°54 tomo 1317, con matricula No. **1309839**, el Registro de la Propiedad de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, que corre a folios (06 al 14); **5)** Certificación Integra de asiento N° **1** con Matricula **1681880**, el Registro de la Propiedad de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, que corre a folios (15 al 22); **6)** Mapas impresos georreferenciados que correa a folio (23 al 24).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-207-2017**, de fecha 29 de Mayo del año dos mil diecisiete, que corre a folio 37, el cual indica en el numeral 3, "Que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Olancho, con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal, se determina que el área del predio solicitado se traslapa con las siguiente área: 1) 0.15 hectáreas con el plan de Manejo con registro ICF-BN-J-005-2008-I; 2) 89.95 hectáreas con el plan de Manejo con registro BP-J4-001-2004-I, a favor del señora Francisca Antonia Romero Orellana, asimismo se ubica fuera de áreas protegidas y fuera de las áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable. -Además se traslapa 0.18 hectáreas con la Microcuenca Quebrada Yocones declarada mediante acuerdo CH-034-034-97, y el área solicitada es 89.95 has.

CONSIDERANDO: Que corre adjunto al expediente el Dictamen Técnico OLLU-DT-140-2017, emitido por la Oficina Local de La Unión, de fecha 02 de agosto del 2017, el cual establece que según inspección de campo se verifico IN SITU la ubicación del área en la cual se solicita dictamen de no objeción, por lo que concluye que no existe evidencia Física en campo que confirme la existencia de un traslape entre los expedientes ICF-266-17 y el plan de manejo con registro No. BP-J4-001-2004-I, que de manera digital presenta con un total de 0.15 has.



CONSIDERANDO: Que corre adjunto al expediente el Dictamen Técnico DCHA-089-2017, emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográfica y Ambiente, de fecha 04 de Septiembre del 2017, el cual establece que se debe considerar el área de las Microcuencas declaradas legalmente como áreas de no intervenir en base a lo establecido en la Ley Forestal, por lo anterior el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente Dictamina que es factible autorizar la no objeción para la elaboración y registro del plan de Manejo Forestal en el sitio Zapote, Municipio de Salamá, Departamento de Olancho, siempre y cuando al presentar el documento de plan de manejo se definan en la planificación las franjas de protección establecidas en el artículo 123 de la Ley Forestal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-1703-17, de fecha 28 de septiembre del 2017, en el cual requirió al Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGASM TORRES**, para que el termino de diez días (10) días hábiles presente el tracto sucesivo de dicho inmueble, con el fin de desvirtuar el traslape de 89.95 hectáreas con el plan de manejo BP-J4-001-2004-I, a favor de Francisca Antonia Romero Orellana.- Lo anterior con apercibimiento de que si no lo hiciere se archivarán las presentes diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de Mayo del año 2018, presentaron escrito denominado "Se presenta Documento", en el cual adjunta el tracto sucesorio de terreno el Zapote, Salamá inscrito bajo el número 232 del año 1838, Presentado por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres.

CONSIDERANDO: Que corre adjunto al expediente el Dictamen Técnico OLLU-DT-094-2018, emitido por la Oficina Local de La Unión, de fecha 02 de agosto del 2018, el cual establece que según inspección de campo se verifico IN SITU la ubicación del área en la cual se solicita dictamen de no objeción, por lo que establece lo siguiente: 1) Que el traslape de 0.15 hectáreas con el plan de manejo forestal registro N° ICF-BN-J-005-2008-I el Cual cuenta con un área total de 21,430.24 has. y con vigencia para el periodo 2008-2013, destaca el hecho que no se encontraron límites físicos en el terreno.- 2) Según la base de datos digitales de la Oficina Local de la Unión el expediente ICF-266-17, se encuentra dentro del Plan de Manejo con Registro N° BP-J4-001-2004-I, presentado un traslape de 89.95 has; según la visita de campo el expediente ICF-266-17, muestra claramente sus límites con un anillo blanco y con cerco con un alambre de púas. - Gran parte del área está cercado con alambre de púas a tres hilos y está siendo sometida al pastoreo de animales. - Por lo anterior esta oficina local concluye que haciendo uso de los límites digitales en el mapa facilitando por el CIFP en el expediente ICF-266-2017, se constató en el sitio, que el área solicitada para No Objeción NO PRESENTA TRASLAPE a nivel de campo.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 45, 49, 68 y 70 párrafo segundo, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

En base los dictámenes emitidos por los departamentos técnicos de ICF y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

- 1. ACTUALIZAR SU BASE DE DATOS** en cuanto a la exclusión de 1) 0.15 hectáreas con el plan de Manejo con registro ICF-BN-J-005-2008-I; 2) 89.95 hectáreas con el plan

de Manejo con registro BP-J4-001-2004-I, a favor del señor Francisca Antonia Romero Orellana, en virtud de que no existe traslape en mención solo existe a nivel de mapa, puesto que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

2. Que se haga del conocimiento los **Departamentos de Manejo y Desarrollo Forestal, Región Forestal de Olancho y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, para que procedan hacer la respectiva Exclusión del Área de los Planes de Manejo: 1) 0.15 hectáreas con el plan de Manejo con registro ICF-BN-J-005-2008-I; 2) 89.95 hectáreas con el plan de Manejo con registro BP-J4-001-2004-I, a favor del señor Francisca Antonia Romero Orellana.- **NOTIFIQUESE.**

ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PABILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF

ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-005-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal No. **TT-AL-882/96** del Plan de Manejo Forestal BP-J2-020-1997 del Sitio denominado “**AZACUALPA**” jurisdicción del Municipio de Patuca, Departamento de Olancho, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **LUZ ESPERANZA TEJEDA MARROQUIN**, quien a su vez actúa en representación del señor **CARLOS AURELIANO TEJEDA MARROQUIN**; extremo que acredita con el Testimonio de Poder General de Administración y la Carta Poder debidamente autenticada que acompaña.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente **ICF-197-18**, la Solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal No. **TT-AL-882/96** del Plan de Manejo Forestal BP-J2-020-1997 del Sitio denominado “**AZACUALPA**” jurisdicción del Municipio de Patuca, Departamento de Olancho, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **LUZ ESPERANZA TEJEDA MARROQUIN**, quien a su vez actúa en representación del señor **CARLOS AURELIANO TEJEDA MARROQUIN**; extremo que acredita con el Testimonio de Poder General de Administración y la Carta Poder debidamente autenticada que acompaña.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR emitió el Dictamen legal **TT-AL-882/96**, de fecha trece (13) de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996), mediante el cual autoriza al señor **CARLOS AURELIANO TEJEDA MARROQUIN**, a la elaboración y registro de un Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado “**AZACUALPA O SANTIAGO DE AZACUALPA**” jurisdicción del Municipio de Patuca, Departamento de Olancho, en base a la Certificación Integra de Asiento N° 41 del tomo 209, cuyos límites son: **AL NORTE:** Fernando Zavala, Victorina Andino y Jesús Rivera; **AL SUR:** José Irene Cuello Elvir; **AL ESTE:** Carretera de por medio con Empresa **ORINSA**; y **AL OESTE:** Felipe Santiago Elvir, con un área de noventa y un (91) hectáreas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número quince (15) Declaración Jurada por el Técnico Forestal Elmer Meza Guillen, mediante en la cual establece que mediante Instrumento de Escritura Publica el área corresponde a 130 manzanas equivalentes a 90 hectáreas, pero en el sitio una vez efectuada la respectiva medición en la actualidad arrojó un área de 67.80 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-302-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), mediante el cual manifiesta que el área total solicitada corresponde a 67.80 hectáreas, así mismo determina que el sitio coincide en forma, área y ubicación con el Plan de Manejo Forestal Registro J2-020-1997 con vigencia para el periodo 2005-2009, a favor de los señores Nicolás Cruz Elvir, Silvia Luz Elvir, Carlos A. Tejada y Roberth D. Rubi, de igual manera concluye que se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas legalmente Declaradas y áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, sin embargo traslapa con los siguientes planes de manejo: 0.0052 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-J2-005-1998-II a favor del señor Onery Adalid Zavala López y 0.1812 con el Plan de Manejo No. BP-J2-010-2007-I a favor del señor Maximiliano de Jesús Hernández.



CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Juticalpa, se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico OLJ-049-2018 el cual es de la opinión que los traslapes identificados no son significantes, así mismo identificaron que el área se encuentra definida por cercos de púas.

POR TANTO


El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

En base a los dictámenes técnicos emitidos por los departamentos correspondientes y la documentación que acompaña el Abogado Fernando Enrique Vargas, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Tener por acreditada la propiedad de la señora **LUZ ESPERANZA TEJEDA MARROQUIN**, quien actúa en representación del señor **CARLOS AURELIANO TEJEDA MARROQUIN**; siendo el legítimo dueño del Plan de Manejo Forestal con registro No. J2-020-1997 según Resolución **GG-009-98**, del sitio denominado **“AZACUALPA O SANTIAGO DE AZACUALPA”** jurisdicción del Municipio de Patuca, Departamento de Olancho, propiedad que se encuentra inscrita bajo el Asiento N° 41 del tomo 209.
2. Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-882/96, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
3. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de El Paraíso, con el fin de continuar con el trámite de Aprobación al Plan de Manejo del sitio denominado **“AZACUALPA O SANTIAGO DE AZACUALPA”** considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
4. Es entendido que la presente resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:
I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y

cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. SHERYL MARISELA CRUZ B.
SECRETARIA GENERAL

*Aris
5/2/19
8:43am*

RESOLUCIÓN-DE-MP-006-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para Resolver sobre la Solicitud de **Renovación de Permiso de Investigación Científica** denominada **“Monitoreo del Ecosistema Arrecifal, utilizando la metodología de Monitoreo AGRRA, en el Caribe Hondureño”**, presentada en el marco del Convenio de Cooperación entre ICF y HEALTHY REEF PEOPLE (HRI), para el apropiado manejo y desarrollo del Sistema Arrecifal Mesoamericano (SAM), a través del Gerente de País de la iniciativa Arrecifes Saludables para Gente Saludable (HRI), el Ingeniero **IAN A. DRYSDALE**.

CONSIDERANDO: Corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud de **Renovación de Permiso de Investigación Científica** denominada **“Monitoreo del Ecosistema Arrecifal, utilizando la metodología de Monitoreo AGRRA, en el Caribe Hondureño”**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios veinticinco, veintiséis y veintisiete (25, 26 y 27) la Resolución-DE-MP-064-2016 de fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciséis (2016), mediante la cual el ICF resolvió otorgar el Permiso de Investigación Científica denominada **“Monitoreo del Ecosistema Arrecifal, utilizando la metodología de Monitoreo AGRRA, en el Caribe Hondureño”**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas se pronunció mediante Dictamen Técnico **DAP-090-2018**, el cual determina que es **PROCEDENTE** la Solicitud de **Renovación de Permiso de Investigación Científica** denominada **“Monitoreo del Ecosistema Arrecifal, utilizando la metodología de Monitoreo AGRRA, en el Caribe Hondureño”**, debiendo cumplir con las recomendaciones descritas en dicho dictamen.

CONSIDERANDO: El Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-096-2018**, mediante el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, extender la Solicitud de **Renovación de Permiso de Investigación Científica** denominada **“Monitoreo del Ecosistema Arrecifal, utilizando la metodología de Monitoreo AGRRA, en el Caribe Hondureño”**, bajo las condiciones establecidas en dicho dictamen.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la investigación es llevar a cabo una evaluación del estado de salud de los arrecifes coralinos en toda la Costa Norte y Zona Insular de Honduras.

CONSIDERANDO: El área de estudio se llevará a cabo en los arrecifes costeros de tierra firme, desde Omoa hasta Trujillo y los arrecifes del Archipiélago Islas de la Bahía, Cayos Cochinos e Islas del Cisne.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24,


25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 47 y 49 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.

RESUELVE

Otorgar la Solicitud de **Renovación de Permiso de Investigación Científica** denominada **“Monitoreo del Ecosistema Arrecifal, utilizando la metodología de Monitoreo AGRRA, en el Caribe Hondureño”**, presentada en el marco del Convenio de Cooperación entre ICF y

HEALTHY REEF PEOPLE (HRI), para el apropiado manejo y desarrollo del Sistema Arrecifal Mesoamericano (SAM), a través del Gerente de País de la iniciativa Arrecifes Saludables para Gente Saludable (HRI), el Ingeniero **IAN A. DRYSDALE**, bajo los siguientes términos:

1. Conceder la autorización por un periodo de un (1) año, a partir de la fecha de emisión de la respectiva autorización del ICF, al investigador principal Ian Alexander Drysdale, de nacionalidad salvadoreña, con número de Pasaporte No. A01087878 y como investigadora secundaria Jennifer Myton de nacionalidad hondureña con número de identidad 0801-1976-02369 de la Alianza Mundial para los Arrecifes Coralinos.
2. Es obligatorio que los investigadores porten su respectivo permiso (resolución) y se reporte en la Oficina Regional con el coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (de la jurisdicción del área donde se realizara el estudio), y autoridades locales que los solicite, además deberá reportarse antes las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.
3. Los investigadores estarán obligados a presentar el informe final en forma impresa en papel bond (tamaño carta) y digital (CD) en formato Microsoft Word y PDF, el idioma de presentación es en español, el mismo deberá entregarse en un periodo no mayor a un (1) año, una vez concluida la investigación, deberán también presentar un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografías de los especímenes debidamente identificados, en formato de presentación JPG, adjuntas en una carpeta dentro del CD.
4. Que el investigador principal, proceda a cancelar la cantidad de **L. 1,793.01** por concepto de pago de canon, previo al retiro del Dictamen y Resolución según el Acuerdo 045- 2011.
5. En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros el investigador debe comunicarse con el Departamento de Vida Silvestre quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso de utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.
6. El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, está facultado para detener el desarrollo de las investigaciones en caso de que no estén logrando y/o cumpliendo con los objetivos propuestos y presentados en la solicitud, o el incumplimiento de las disposiciones anteriores, Artículo 41 (Acuerdo 045-2011). **-NOTIFIQUESE. -**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. SHERYL MARISELA CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN-DE-MP-007-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para dictaminar sobre la Solicitud de **Licencia de Caza Deportiva**, presentada por el **Abogado Daniery Enrique Matute López**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **Safari de Honduras S. de R.L.**

CONSIDERANDO: Corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud de **Licencia de Caza Deportiva**, de las especies **Yaguaza, Zenaida asiática y Zenaida macroura**, presentada por el **Abogado Daniery Enrique Matute López**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **Safari de Honduras S. de R.L.**

CONSIDERANDO: Que la actividad se llevará a cabo en el ámbito regional, zona sur específicamente en los Departamentos de Valle y Choluteca, excluyendo los refugios de vida silvestre siguientes: Bahía de Chismuyo, El Jicarito, Teopostal, Las Iguanas, Guamerú, Montecristo, La Alemania, El Quebrachal, Guapinol, Punta Condega y el Parque Nacional Marino Islas de Exposición.

CONSIDERANDO: El Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-002-2019**, mediante el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, conceder permiso de Caza Deportiva, de las especies **Zenaida asiática (paloma ala blanca) y Zenaida macroura (paloma llanera)**, bajo los siguientes términos:

- a) Que la empresa Safari de Honduras **S. de R.L.**, se encuentra legalmente registrada en el ICF (Resolución GG-MP-080-2007).
- b) Las especies **Zenaida asiática (paloma ala blanca) y Zenaida macroura (paloma llanera)** son especies migratorias.
- c) **Queda terminantemente prohibida la cacería dentro de las áreas protegidas ubicadas en los Departamentos de Choluteca y Valle**, tal como establece el Acuerdo 2462-95.
- d) Los cazadores deberán asegurarse de no causar sufrimiento a la especie objeto de caza mediante el uso del arma y la munición apropiada, causándole una muerte instantánea, no disparando desde distancias largas y localizando a los animales heridos o muertos. Asimismo, no podrán disparar desde un vehículo motorizado, ni utilizar dispositivos para visión nocturna.
- e) Que las especies **Zenaida asiática (paloma ala blanca) y Zenaida macroura (paloma llanera)** son aves que **NO** se encuentran enlistadas como especies en peligro de extinción en Honduras.
- f) A continuación, se detalla la lista de las personas que estarán autorizadas para realizar esta actividad:

Nombre:	Pasaporte
Bolling Santure Jose	51317557775
Bolling Jones IV	525689889
Peter Ángel de Santis	539484350



David Andrew Peatross 517513183

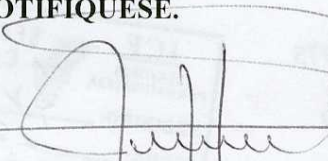
- g) La Empresa Safari de Honduras deberá reportarse ante la oficina de la Región Forestal Pacífico previo a dar inicio a la actividad de cacería e **indicar los sitios exactos en donde se realizará la actividad con sus respectivas autorizaciones en caso de ser propiedad privada.**
- h) La empresa Safari de Honduras deberá permitir en todo momento durante el desarrollo de la actividad, la supervisión por parte de personal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y de la Oficina Regional Pacífico, en caso contrario se procederá a la suspensión del permiso.
- i) La cuota diaria de aprovechamiento por cazador es: 75 (setenta y cinco) especímenes de *Zenaida asiatica* (paloma ala blanca) o *Zenaida macroura* (Paloma llanera), cuota establecida según Acuerdo Presidencial 2462-95.
- j) Las horas de cacería permitidas son de: **05:30 a.m. a 10:00 am** y de **02:00 p.m. a 06:00 p.m.**
- k) Por cada permiso de cacería extendido la empresa SAFARI DE HONDURAS deberá presentar un informe detallando número y estado de las piezas cazadas, el mismo deberá de ser entregado a más tardar (15) quince días hábiles después de realizada la actividad (llenar formato adjunto).
- l) Safari de Honduras deberá de realizar un pago de **L. 500.00** por cada cazador.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 115 y 117 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421 y 422 del reglamento general de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el **Abogado Daniery Enrique Matute López**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **Safari de Honduras S. de R.L.**, así como el Dictamen Técnico **ICF-DVS-002-2019** emitido por el Departamento de Vida Silvestre, esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, **ORDENA:** otorgar la **LICENCIA DE CAZA DEPORTIVA**, de las especies *Zenaida asiática* (**paloma ala blanca**) y *Zenaida macroura* (**paloma llanera**), a la Empresa **Safari de Honduras S. de R.L.**; la cual se llevara a cabo del día 22 al 27 de enero de 2019 en el ámbito regional, zona sur específicamente en los departamentos de Valle y Choluteca, excluyendo los refugios de vida silvestre siguientes: Bahía de Chismuyo, El Jicarito, Teopostal, Las Iguanas, Guamerú, Montecristo, La Alemania, El Quebrachal, Guapinol, Punta Condega y el Parque Nacional Marino Islas de Exposición.-
NOTIFIQUESE.


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO




ABG. SHERYL MARISELA CRUZ
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN-DE-MP-008-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINIUNO DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTA: Para Resolver sobre la Actualización de la Base de Datos y Anulación del Plan de Manejo Forestal **BP-J-028-2006-I**, aprobado a favor del señor **ADOLFO REYNALDO ZAVALA TURCIOS**, del sitio denominado Azacualpa, jurisdicción del municipio de Juticalpa departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que se presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado "AZACUALPA", jurisdicción del municipio de Patuca, departamento de Olancho, acción presentada por el Abogado **JOSE RONY GOMEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **EDAGRDO JOSE ZAVALA BARAHONA**, extremo acreditado mediante Carta Poder otorgada a su favor en fecha doce (12), de marzo de dos mil dieciocho (2018), con su respectivo certificado de autenticidad número **2004390**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-183-2018**, el cual establece que el área total solicitada corresponde a **89.24 hectáreas**, y se ubica en la Aldea Azacualpa, jurisdicción del municipio de Patuca, departamento de Olancho; y la Certificación Integra de Asiento N° **85 Tomo 1707**, la cual ampara un terreno de dos (2) caballerías equivalentes a ciento veintiocho manzanas (**128 Mzs**); asimismo determina el CIPF que el sitio de interés se encuentra traslapado **89.4332 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-028-2006-I**, aprobado a favor del señor **ADOLFO REYNALDO ZAVALA TURCIOS**, y traslape de **3.8679** hectáreas con el Plan de Manejo forestal **BP-J2-051-1995** aprobado a favor de la señora **Consuelo Isabel Guifarro**, de igual forma señalan que el predio se encuentra fuera de Áreas protegidas y Microcuencas legalmente declaradas.

CONSIDERANDO: Que la Región Forestal de Olancho emitido dictamen Técnico **OL-J-031-2018**, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual concluyen que según inspección de campo el área del señor **EDAGRDO JOSE ZAVALA BARAHONA**, en campo no se encuentra traslapada con el Plan de manejo forestal **BP-J2-051-1995** aprobado a favor de la señora **Consuelo Isabel Guifarro**, ya que ambas propiedades se encuentran bien delimitadas con alambre de púas.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **José Rony Gómez** presento escrito mediante el cual adjunta Autorización de Anulación de Plan de Manejo **BP-J-028-2006-I**, autorizada por señor **ADOLFO REYNALDO ZAVALA TURCIOS**, propietario del plan de manejo **BP-J-028-2006-I**, autorización que se encuentra debidamente autenticada mediante certificado de autenticidad número **2183079**.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.


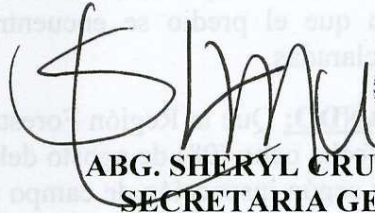
RESUELVE

1. Ordenar que se realice la Anulación del Plan de Manejo Forestal **BP-J-028-2006-I**, aprobado a favor del señor **ADOLFO REYNALDO ZAVALA TURCIOS**, del sitio denominado Azacualpa, jurisdicción del municipio de Juticalpa departamento de

2. Olancho, en virtud que corre agregada a folio veintiuno (21) escrito de Autorización de Anulación de Plan de Manejo **BP-J-028-2006-I**, presentada por el señor **ADOLFO REYNALDO ZAVALA TURCIOS**, propietario del Plan de manejo **BP-J-028-2006-I**, y **autoriza al señor EDAGRDO JOSE ZAVALA BARAHONA** para que continúe con el trámite de No Objeción.
3. Que se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan a realizar la respectiva **Anulación** del Plan de Manejo Forestal **BP-J-028-2006-I**, aprobado a favor del señor **ADOLFO REYNALDO ZAVALA TURCIOS**, del sitio denominado Azacualpa, jurisdicción del municipio de Juticalpa departamento de Olancho, al **Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** que proceda actualizar la Base de Datos, ya que el traslape de **3.8679** hectáreas con el Plan de Manejo forestal **BP-J2-051-1995** aprobado a favor de la señora **Consuelo Isabel Guifarro**, según inspección de campo realizada por la **Región Forestal de Olancho** se determinó que en campo no existe el traslape ya que ambas propiedades se encuentran debidamente cercadas.
4. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-
CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.



ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF



ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL

FOR TANTO

RESOLUTIVO

Friss
4/2/19
9:00am



INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

RESOLUCIÓN-DE-MP-009-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para Resolver sobre la Solicitud de Anulación de los Planes de Manejo Forestal de los sitios denominados "LA CALONA Y EL AGUACATILLO", a favor de la Municipalidad de Guaimaca, y se de Vigencia al plan de Manejo en el sitio "EL BIJAGUAL", Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el Abogado **ROY LEONREL LOZANO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **HENRY ARMANDO RAUDALES PERALTA**, quien actúa en su condición de **Alcalde del Municipio de Guaimaca**, tal y como lo acredita con la Copia Fotostática del Instrumento Publico N° 52, de Poder General de Representación Procesal y Judicial y Administrativo el cual fue cotejado con su original por esta Secretaria General en fecha 27 de diciembre del 2018.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente la Solicitud de Aprobación de Plan Operativo Anual, en el lugar denominado "EL BIJAGUAL", Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el señor **HENRY ARMANDO RAUDALES PERALTA**, quien actúa en su condición de **Alcalde del Municipio de Guaimaca**, quien en el mismo escrito otorga poder al abogado **ROY LEONREL LOZANO**.

CONSIDERANDO: Que junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Certificado de Autenticidad No. 2557840, de fecha 22 de noviembre del 2018, que corre a folio 02; **2)** Certificación Integra de asiento número **277** con tomo **39**, del Registro de la Propiedad de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, que corre a folios 03 al 12; **3)** Copias Fotostáticas del Certificados de Técnico Calificados otorgados al Ing. Elmer Leonel Lozano Mata, (folio 13 al 14); **4)** Constancia de Solvencia emitido por el COLPROFORH a favor Ing. Elmer Leonel Lozano Mata, (folio 15); **5)** Copias Fotostáticas de la Resolución DE-MP-200-2018, de fecha 23 de Octubre del 2018 que corre a folio 17; **6)** Copias Fotostáticas de la Resolución DE-MP-057-2017, de fecha 08 de Septiembre del 2017, que corre a folio 18 al 20; **7)** Contrato de Prestación de Servicios profesionales, de fecha 31 de Octubre del año 2018, que corre a folio 23 al 26; **8)** Nota de Responsabilidades Legales y Técnicas ante el ICF entre controladores del Estado que corre a folio 27 al 28; **8)** Autorización de Monitoreo, de Fecha 31 de Octubre del 2018, que obra A folio 29; **9)** Declaración Jurada, de Fecha 31 de Octubre del 2018, que obra A folio 30; **10)** Constancia de Aceptación, de Fecha 31 de Octubre del 2018, que obra A folio 31; **11)** Nombramiento de Técnico, de Fecha 31 de Octubre del 2018, que obra A folio 32; **12)** Carta Poder, de Fecha 31 de Octubre del 2018, que obra A folio 33; **13)** Solicitud de Aprobación de Plan Operativo Anual, de fecha 31 de Octubre del 2018, que obra A folio 34; **13)** Documento Técnico de Plan Operativo Anual, que obra a folio 35 al 362.

CONSIDERANDO: Que la Certificación Integra de asiento número **277** con tomo **39**, del Registro de la Propiedad de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, describe un área superficial de **21 caballerías**.

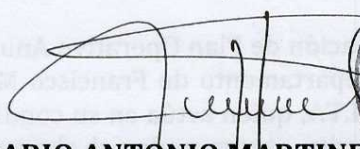
PORTANTO

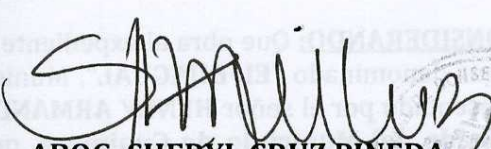
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **ROY LEONREL LOZANO**, está Dirección Ejecutiva **resuelve:**

1. **Anular los Planes de Manejo Forestal** de los sitios denominados **“LA CALONA Y EL AGUACATILLO”**, a favor de la Municipalidad de Guaimaca, esto a petición de parte Interesada.
2. Que bajo La Certificación Integra de Asiento número **277** con tomo **39**, del Registro de la Propiedad de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, a favor de la Municipalidad de Guaimaca, será reconocida únicamente para la vigencia del plan de manejo del sitio **“EL BIJAGUAL”**, puesto que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.
3. Por lo que el Plan de manejo Ejidal **BE-FM-0806-0869-2017** y el Plan Operativo Anual **Nº FM-0869-002-01380-2018**, debe de ajustarse a lo amparado en la Certificación Integra de asiento número **277** con tomo **39**, la cual describe un área superficial de **21 caballerías**, en virtud de que el Plan de Manejo fue presentado por 1,001.80 has. encontrarse fuera del rango de tolerancia permitido en el manual de mensura catastral.
4. Que se haga del conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF y Región Forestal de Francisco Morazán**, para que procedan hacer la respectiva Actualización de la Base de Datos en cuanto **ANULAR** los Planes de Manejo de los sitios **“LA CALONA Y EL AGUACATILLO”**, a favor de la Municipalidad de Guaimaca. **NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF